República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-16514267-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 14 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2021-57785192- -APN-SGASAD#TFN; PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la **Sala "E"**, Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos **EX-2021-57785192- -APN-SGASAD#TFN (PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA)**

EL Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante el IF-2021-57785147-APN-DTD#JGM, la actora interpone recurso de apelación contra la **Resolución Nro. 23/2021 (AD SAPE)**, dictada por el Administrador de la Aduana de San Pedro, en el **expediente Nº 12631-617-2020**, mediante la cual se rechaza la impugnación interpuesta por la firma " **PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA"** contra la **LMAN Nro. 20060LMAN008168 E**, formulada por la suma de **USD 694.535,59,** en concepto de derechos de exportación vinculados al **PE Nro. 20060EC01003750C,** con más los intereses correspondientes. Expresa agravios respecto al fondo de la cuestión, ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita que se haga lugar a la apelación planteada revocándose la Resolución apelada y en consecuencia la LMAN oportunamente impugnada, con costas cargo de la contraria

II.- Mediante IF-2021-86297718-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido en la causa y solicita que se confirme en un todo la resolución apelada, con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

III.- Posteriormente, mediante IF-2024-112091073-APN-DTD#JGM, la actora informa que se allana al reclamo efectuado en las actuaciones que motivaran la causa y desiste de toda acción y derecho en relación al PE N° 20060EC01003750C, acreditando la adhesión de la firma al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" establecido en la Ley 27743 y la Resolución General N° 5525/24. Asimismo acompaña copia del Plan de Pagos Nro. T749384 y copia del Formulario de allanamiento F.408/PD. Posteriormente, mediante el IF-2024-122603838-APN-DTD#JGM manifiesta que en virtud del plan de pagos acreditado en autos, se allana y desiste de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por el monto de U$S694.535,59 más intereses. Con fecha 21/11/2024 se corre traslado al fisco del desistimiento

formulado en la causa y mediante el IF-2024-130188368-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado conferido informando que de las consultas internas realizadas tanto a las áreas competentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos como a los sistemas informáticos habilitados al efecto, se comprobó que la firma no se encuentra excluída en los términos del artículo 4 de la Ley 27.743. Luego de ello, se elevan los autos a la Sala "E" y se los pasa a sentencia.

IV.- En el marco de lo expuesto cabe señalar que la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes"**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...".*

Asimismo el art 3° dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos....".*

Por su parte la **Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal,

a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios".*

Asimismo en el art 35 del **Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal"** se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos".*

"*A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento...".*

En ese tenor, cabe destacar que en estos autos la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 y, se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y

derecho vinculados con los temas cuestionados, acreditando el plan de facilidades **T749384 (LMAN 24060LMAN010851A)** y el Formulario 408/PD; y el fisco nacional no presentó ninguna objeción al respecto. Por consiguiente y en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado, lo dispuesto en el art. 1143 del CA y, lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts 304 y 305 del CPCCN, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme. art. 9 de la Ley 27.743).

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos (cfme. lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN), con costas.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al Voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos (cfme. lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN), con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.13 17:10:41 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.13 19:32:08 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 15:01:34 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 15:01:35 -03:00